

DECRETO

TRD – 2022-100.4.043

DECRETO No. 043
03 de Febrero del 2022

“POR EL CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS COMPENSATORIOS, LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y el Decreto Nacional 4800 del 20 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 192, establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, en el diseño, implementación, ejecución, y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión y razón de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que de conformidad con el referenciado artículo 192, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley 1448 de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva intervención de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que, para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013 *“Por la cual se adopta el Protocolo de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”*, emitido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas”.

Que dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”*

Que en el título IV, se establecen las Garantías e Incentivos para la Participación Efectiva de las Víctimas y particularmente, el artículo 59 reza: *“El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011”*.

Que en el Artículo 60 se definen los tipos de apoyos así:

“Artículo 60. Tipos de Apoyos. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

a) *Apoyo de Transporte.*

DECRETO

- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años”.

Que el parágrafo primero del reseñado artículo, en lo pertinente indica que:

“En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). Para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental”.

Que estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.

Que el artículo 61 de la citada norma, define como Apoyo de Transporte:

“Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

(...)

Parágrafo Segundo. El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.”

Que el artículo 63 define como Apoyo Compensatorio:

“(…) la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a

DECRETO

las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica”.

Que en el numeral 3 del artículo 64 respecto al Monto Apoyo Compensatorio, define que será equivalente a: *“Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de la (sic) los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.”*

Que en el Artículo 66 define el Apoyo Logístico, indicando que:

“Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Parágrafo. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento”.

Que en el Acuerdo Municipal No. 003 del 04 de junio de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020 -2023: “PALMIRA PA` LANTE”, artículo 9 en la Línea Estratégica 5. Palmira, Territorio Seguro, Abierto y Bien Gobernado, del Sector Justicia, Convivencia y Derechos Humanos, en su Programa 9.5.2.1: Promoción de paz y Derechos humanos, se incluye el indicador 410103804 Programa de acompañamiento y empoderamiento de la Mesa de Víctimas implementado.

Que en el Plan de Acción Territorial (PAT) 2020-2023, se incluye como producto objetivo, implementar un programa de acompañamiento y empoderamiento de la Mesa de Víctimas, que apunta a brindar las garantías para el funcionamiento de la mesa de participación.

Que el 30 de octubre de 2021 fue elegida la mesa de víctimas municipal para el período 2021-2023, como se soporta en el acta de la Personería Municipal, quedando conformada de la siguiente forma

MIEMBROS	HECHO VICTIMIZANTE / ENFOQUE DIFERENCIAL
ANA MARIA GARCIA	Violencia Sexual
ARCELIA CAMCHIBO GARCIA	Desplazamiento Forzado
CLARA INES GARCIA DE OCAMPO	Hecho Victimizante Vida Y Libertad
FLOR NELLY IJAJI CADAVID	Vida Y Libertad
FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO	Desplazamiento Forzado
JUANA SONIA NUÑEZ ALEGRIA	Desplazamiento Forzado
JULIA PALACIO RENTERIA	Desplazamiento Forzado
LEIDY PATRICIA MURILLO	Desplazamiento Forzado
LUIS ANGEL RODRIGUEZ	Enfoque Diferencial Discapacidad
MANUEL SANTOS OBANDO ORDOÑEZ	Desplazamiento Forzado
MARIA LILIANA TRUJILLO CIFUENTES	Enfoque Diferencial Mujer
MARIA MERCEDES RONCANCIO	Adulto Mayor
MARIA VICTORIA BETANCOURT VALENCIA	Desplazamiento Forzado
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO	Desplazamiento Forzado
OLGA MELISSA HURTADO	Enfoque Diferencial Jóvenes

DECRETA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Definir la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos compensatorios destinada a garantizar la participación efectiva de la mesa de víctimas del conflicto armado del municipio de Palmira, para el año 2022, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	VALOR DE GASTOS	REQUISITOS DE LA ENTREGA
Sesiones ordinarias de la mesa de víctimas	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$50.000	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesiones extraordinarias de la mesa de víctimas	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$50.000	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesión del Comité Ejecutivo de la Mesa	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$50.000	- Acta firmada y/o Certificado de la personería
Sesión del Comité de Justicia Transicional	1,5 salario diario mínimo legal vigente: \$50.000	- Acta firmada

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Personería Municipal de Palmira, en su rol de secretaria técnica, y según las funciones que le son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No. 01668 de 2020, acreditará la asistencia y permanencia en las sesiones de los titulares del apoyo compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los valores destinados al apoyo de transporte del Municipio:

ZONA	VALOR POR SESIÓN
Zona Urbana	\$26.500=
Zona Urbana para persona en situación de discapacidad	\$37.000=
Zona Rural	\$37.000=
Zona Rural para persona en situación de discapacidad	\$74.000=

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a reconocer por concepto de apoyo de transporte será establecido en concordancia con la información suministrada por la Personería Municipal, sobre los lugares de residencia de los representantes de la mesa de víctimas.

ARTÍCULO TERCERO: Definir los valores destinados al apoyo logístico del Municipio, así:

REFRIGERIO	\$ 5.000 por persona
AUXILIO DE CONECTIVIDAD	\$10.000 por persona

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones técnicas y materiales requeridas para el desarrollo de las sesiones, se solicitarán con al menos 10 días hábiles de anticipación a la realización de las sesiones ordinarias y al menos 5 días hábiles de anticipación de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde de Palmira

Proyectó: Juliana González Villa – Profesional Universitario Grado 2
Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista Secretaría de Gobierno
Yennifer Yepes Gutiérrez - Secretaria de Gobierno
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Aprobó: Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General.